BOLETIN OFICIAL BALEAR (ESTRAORDINARIO)

del sábado 29 de diciembre de 1860.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas.—En las Gacetas de Madrid números 351 y 356 se hallan publicadas la ley de 15 del actual y la Real órden de 20 del mismo mes, que á continuacion se insertan.

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2. El gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demas operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3. Serán escluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milimetros.

Art. 4. De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean mas aptos por su talla y demas condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5. Ingresarán tambien en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100,000 hombres, destinando para este objeto á los mas jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6. Los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7. Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8. Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de enero de 1856 y la de 17 de noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

Art. 9. Por los ministerios de Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos à todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina. —El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

«En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.° y 9.° de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el que se les señala en el ad-

junto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los 10 primeros dias del mes de enero próximo.

3.ª El resultado de las dos operaciones á que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el *Boletin oficial* ántes del dia 14 de dicho mes de enero.

4.ª Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el dia 13 inclusive de febrero inmediato.

5. Los ayuntamientos harán en los dias 13 y 14 de enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.ª El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 20 del propio mes de enero, y continuará sin interrupcion miéntras sea necesario durante los quince dias siguientes.

7. Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar escepcion del servicio y las demas á que hace referencia la regla 7. del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 20 de enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.ª Los ayuntamientos remitirán con el espediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, inclusos los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de to-

dos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y escluidos, ménos aquellos que no tuvieren segun la ley obligacion de ir á la capital.

10. Cuidarán tambien los ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se esprese á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir en 30 de abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y secretarios del ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el dia 10 de febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

12. Los gobernadores, oyendo á los consejos de provincia, señalarán con la anticipación necesaria, en cumplimiento del artículo 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los consejos provinciales trasmitirán á los comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que segun lo dispuesto en la prevencion 10 deben formar los párrocos y ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8,000 reales, señalada en el artículo 4.º de la ley de 29 de noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente real órden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion y consejo provincial, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Señor gobernador de la provincia de.....

REPARTIMIENTO de los 35.000 hombres con que segun la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

Alava	PROVINCIAS. NÚMERO de mozos sorteados en diciembre de 1859.		CUPOS.	
Sumustotatos	Albacete Alicante Alicante	1.826 3.792 3.260 1.720 3.999 2.469 5.048 2.897 3.027 3.003 2.043 2.137 3.296 5.658 1.768 2.490 3.849 1.846 1.469 1.843 2.425 3.107 3.000 2.678 1.491 4.103 2.618 4.061 3.475 2.434 3.549 5.366 1.662 4.328 2.544 1.958 1.390 4.246 1.400 2.860 1.870 2.915 5.527 2.181 1.507 2.429	1.1	468 972 835 441 025 633 294 742 776 770 524 548 845 453 638 986 473 376 472 621 796 769 686 382 1.051 671 1.041 891 624 909 1.375 426 1.088 359 747 1.416 559 386 622
the state of the s				400

Madrid 20 de diciembre de 1860. Posada Herrera.»

En cumplimiento de lo prescrito en la regla 15 de la preinserta Real orden, he dispuesto dar publicidad á las indicadas ley y Real orden para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encargandoles cuiden de su mas puntual cumplimiento, y muy especialmente de la citacion que previene la regla 5.ª de la espresada Real orden, interin se les comunican las disposiciones convenientes para las demas operaciones de la quinta tan luego como la Escma. Diputacion provincial tenga hecho el reparto del cupo que corresponda á cada pueblo. Palma 29 de diciembre de 1860. = Jose Fernandez del Cueto.

ROLETIN OFICIAL BALEAR (ESTRACHDINARIO)

del sábado 29 de diciembre de 1860.

Articulo de oficio.

COBIERNO DE LA, PROVINCIA DE LAS ISEAS BALKARES.

la loy de 15 del setual y la Real orden de 20 del inismo mes, quo si noglimoscien se

la Consurucion de la monarquia española. Reina de las Españas: à todos los que las

contingente entre las provincias con arrelas demas operaciones para la ejecucion

SAFERS. Serim escluidos del servicio, strosives, los mozos que nos lleguen a la

ley se etegiran en primer término, con destino à les arma especiales del ejércite; | interponerse basta el dia 13 inclulos soldados que necesiten y sean mas ap- give de lebrero ininediato. cas para este servicio proferente. Dicha, los dias 13 y 1% de enero las cita-estecion se hara craire los mozos que ca ciones personales y por edictos exi-

servicio centro los soldados de la misma. (le soldados empezará un Tudos los al ejercito para completar 100,000 nom- mes de enero, y continuará sin inbres, destinante para este objete el los laterrapcion mientras, sen percesario mas journas del cupo de tada provincia. I durante los quince dias siguientes.

pasando cada soldado al liatallon pravin- mas, à que lince referencia la regla vial respective, seem of pueblo y cupe a 17. del art. 77 de la citada ley de

el servicio netivo cuando el athiemo lo l claración de soldados.

ra y facharacion se dictorán las órdenes i constar por metros y milmietros las resente de la presente lev

see diguidad, que guarden y hagun guardar

dEn virend de lo dispuesto en los articules 2.° y 9.° de la ley de 15 1861. In Reina (O. D. Gay de acuerdo con el ministerio de la Guerra, ha tenido a bien mandar que en la ejecucion de este regraplaza se ob-

1. El cupo de las provincias

2. Las Diputaciones haran et entre sus vueblos respectivos, y el

raciones à que alude la prevencion

Las reclamaciones de que

de abeil de 1861 tengan 20 años cum- gidas en los articulos 71 y 72 de 1a

6. W. El llasiminiento y declaración

Art. 6. C. Los quintos restantes, des- C. Cas virentestancias que deben pires de cumplido lo dispuesto va el pre- Concuertr en los mozos para disfeuso les reemplaces, se considerarán precisa-Art. J. Los soldados que en virtud mente con relacion al dia 20 de

. 8. La talla minima en este

Continuarda rigiendo para saber: de un metro y 56 centime- lo asi realizado.

con el espediente de declaracion de of the first of the ministerior, de timer solded on the on que so haga tallás de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, inclusos los de

de mil ochocicatos gesenta.-Vola ficina. Ita el último de los flamados para El ministro de la Gobernacion, José de Henar cada cupo, aun de los exenno tiwieren segun la ley obligacion

con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los rere have de cumplir en 30 de abril

Albacele . . .

and the man

Location ...

Palenda's

Santan der

科学: 1.025

1.294

214

TED

168

120

CT&

000,68

1.768

001 6

1.843

2.678

3,475

2015

quiales, é irán firmadas por los curas parroces à eclesiástices que hagan sus veces, y por les individues y secretarios del ayuntamiento res-

en caja empezară el dia 10 de febrero próximo, y terminara lo mus fur-

12. Los gobernadores, eyendo á los consejos de provincia, senalarán plimiento del articule 107, de la lev vigente de reemplaxes, los dias enque cada partido é pueblo ha de enfregar en caja sus cupos respecti-

La Los consejos provinciales brase litem a los comundantes de las litares puedani cumplir los articulos 10. 50 8 6. de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que segun lo dispuesto en

14. La cautidad para redimir el continuara siendo la de 8,000 reala lev de 29 de noviembre de 1859

sobre reenganches, 15. Los gobernadores cuidaran de publicar la lev de 15 del mes actual y la presente real orden deutro | Sumastatules. | 136.580 de les ues dias siguientes al del re-

> The Orden de S. M. para sa inteligencia, la de esa dipulacion y consejó proxincial, y demas

dispursto dar publicidad a las indicadas ley y Real fieden para conocimiento de los splitzo correspondiente al ano de diciembre de 1860. - Jose Formandez

PATANA, -Imprenta de D. Felipe Giuasp.